



FELIPE ALBEA CARLINI, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA.-

C E R T I F I C A.- Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de julio de dos mil diecisiete adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO 14º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR SANTRA GESTIÓN, S.L., CONTRA ACUERDO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE 6 DE ABRIL DE 2017 POR EL QUE SE RECHAZAN PROPUESTAS PRESENTADAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MEDIANTE CONCESIÓN DE HORNO CREMATORIO Y OTROS SERVICIOS DEL CEMENTERIO NTRA. SRA. DE LA SOLEDAD (EXPT. 28/2016).

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Empleo y Régimen Interior en sesión de 19 de julio de 2017, en relación con la siguiente Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Economía y Hacienda D^a María Villadeamigo Segovia:

"Visto el expediente 28/2016 para la contratación de la gestión de servicio público, mediante concesión, del horno crematorio y otros servicios del cementerio Nuestra Señora de la Soledad (Expte. 28/2016), conforme al pliego de prescripciones técnicas redactado por el Técnico Municipal del Departamento de Infraestructura y Servicios Públicos, D. Manuel Garrido Gómez, y el pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado por la Técnico de Administración General del Departamento de Contratación, Doña Begoña González Pérez de León, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2016, con un canon mínimo anual de 39.699,52 euros para una duración de cuatro años, y una posible prórroga de cuatro años, en los términos previstos en el artículo 278 del TRLCSP.

Código para validación: **W5XF6-149G6-AG5EV**Fecha de emisión: **1 de agosto de 2017 a las 11:17:14**Página **2** de **19**

- 1.- Secretaría General - Auxiliar Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Aprobado 28/07/2017 12:49
- 2.- Secretaría General - Secretario de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Firmado 28/07/2017 13:02
- 3.- Concejal de Régimen Interior y RRHH de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Visto Bueno 31/07/2017 13:25
- 4.- Secretaría General - Auxiliar Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Aprobado 31/07/2017 13:47

FIRMADO
31/07/2017 13:47

Visto que con fecha 16 de enero y 8 de febrero de 2017 se publica anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y B.O.P. de la provincia de Huelva, respectivamente, y finalizado el plazo de presentación de proposiciones, según Diligencia emitida por el Departamento de Contratación consta la presentación de dos proposiciones: Tanatorios de Huelva, S.L. y Santra Gestión, S.L.

Resultando que con fecha 1 de marzo de 2017, la Mesa de Contratación, reunida en sesión ordinaria, comprueba las declaraciones responsables de que cumplen las condiciones establecidas para contratar con la Administración recogidas en el art. 146.1 del TRLCAP, de la empresas presentadas, siendo admitidas a la presente licitación y a la apertura de los sobres "UNO" (Criterios subjetivos, no valorables en cifras y porcentajes), acordando remitirlos al Técnico Municipal D. Manuel Garrido Gómez para que emita informe de valoración y sobre su adecuación a las exigencias contenidas en el pliego de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, el cual lo emite con fecha 3 de abril de 2017, en el siguiente sentido:

"Vista las ofertas admitidas para optar a la adjudicación del contrato y teniendo en cuenta los criterios de adjudicación que figuran en los correspondientes pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, a solicitud de la Mesa de Contratación, el Técnico que suscribe tiene a bien informar lo que sigue:

Nos encontramos con dos proposiciones correspondientes a las empresas siguientes:

- *PROPOSICIÓN Nº 1.- SANTRA GESTIÓN S.L.*
- *PROPOSICIÓN Nº 2.- TANATORIOS DE HUELVA, S.L.*

El Criterio de Valoración es:

<i>Criterios Valoración Sobre Uno</i>

<i>Organización de los Servicios, hasta 30 puntos: Esquema organizativo y metodología de funcionamiento propuesto por el licitador para los servicios objeto del presente pliego. Se valorarán los siguientes apartados:</i>
--

- *Los recursos humanos y medios materiales adscritos al contrato y su adecuación al mismo, hasta 15 puntos.*

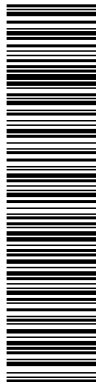
OTROS DATOS

Código para validación: **W5XF6-149G6-AG5EV**Fecha de emisión: **1 de agosto de 2017 a las 11:17:14**Página **3** de **19**

FIRMAS

- 1.- Secretaría General - Auxiliar Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Aprobado 28/07/2017 12:49
- 2.- Secretaría General - Secretario de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Firmado 28/07/2017 13:02
- 3.- Concejal de Régimen Interior y RRHH de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Visto Bueno 31/07/2017 13:25
- 4.- Secretaría General - Auxiliar Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Aprobado 31/07/2017 13:47

ESTADO

FIRMADO
31/07/2017 13:47

- *La planificación de los servicios y el plan de mantenimiento propuesto para los diversos equipos adscritos al contrato, hasta 15 puntos.*

Justificación de las puntuaciones otorgadas:

Respecto a los recursos humanos el pliego de prescripciones técnicas señala lo siguiente: "El licitador indicará en su oferta el número de puestos de trabajo ofertados y el estudio de la plantilla necesaria para la prestación del servicio durante los 365 días del año". Evidentemente, el cálculo de los puestos de trabajo y de la plantilla dependerá del horario propuesto por cada licitador.

Ninguna de las dos ofertas presentadas incluye el estudio de la plantilla necesaria para cubrir los horarios ofertados.

En el caso de SANTRA GESTIÓN, S.L. señala que "nuestra ampliación de horario será las 24 horas del día, siempre que haya servicio y se pueda prestar el mismo. Siempre respetaremos como mínimo el siguiente horario 8:30 a 22:00 ininterrumpidamente". Para cubrir ese horario y realizar todas las tareas descritas en el pliego de prescripciones técnicas durante los 365 días del año, la empresa oferta "un mínimo de dos personas en exclusividad", si bien añade que "en el caso de que la demanda sea mayor, destinaremos el personal que sea necesario". A partir de los escasos datos aportados por el licitador y teniendo en cuenta las condiciones laborales fijadas en el convenio colectivo vigente en el sector, se deduce que con dos operarios no es posible cubrir ni siquiera el horario mínimo ofertado, y mucho menos las guardias o ampliaciones necesarias para realizar servicios las 24 horas del día.

Por su parte, TANATORIOS DE HUELVA, S.L. oferta una planificación detallada de los servicios, como se indicará más adelante, comenzando las incineraciones de restos no humanos procedentes de la limpieza de sepulturas y nichos a las 7:30 horas y el horno crematorio a partir de las 8:00 y situando la última incineración a las 20:00 horas. Para realizar todas las tareas descritas en el pliego de prescripciones técnicas y cumplir con la programación señalada oferta 3 empleados con exclusividad. Por otro lado, señala que "la empresa contará con un empleado en exclusividad para recibir a la familia, organizar la ceremonia de despedida e informar a la familia cuando podrán recoger la urna cineraria", sin aclarar si este empleado es uno de los 3 señalados anteriormente.

OTROS DATOS

Código para validación: **W5XF6-149G6-AG5EV**Fecha de emisión: **1 de agosto de 2017 a las 11:17:14**

Página 4 de 19

FIRMAS

- 1.- Secretaría General - Auxiliar Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Aprobado 28/07/2017 12:49
- 2.- Secretaría General - Secretario de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Firmado 28/07/2017 13:02
- 3.- Concejal de Régimen Interior y RRHH de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Visto Bueno 31/07/2017 13:25
- 4.- Secretaría General - Auxiliar Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Aprobado 31/07/2017 13:47

ESTADO

FIRMADO
31/07/2017 13:47

Respecto a los medios materiales ofertados, SANTRA GESTIÓN, S.L. oferta material de ofimática diverso (2 ordenadores, 2 monitores, 1 impresora multifunción, 1 programa de gestión), mobiliario para las dependencias del horno (1 sillón de dirección, 2 sillas de confidente, 1 armario, 6 papeleras, 8 bancos de espera, 1 expositor de coronas y plantas). Así mismo oferta un carro portaféretos hidráulico, un sistema vía Streaming para ver desde la sala de despedida la introducción del féretro en el horno y piedras identificativas para la incineración.

Por su parte TANATORIOS DE HUELVA, S.L. no incluye en su oferta ninguna referencia a la aportación de medios materiales.

Respecto a la planificación de los servicios, el pliego de prescripciones técnicas señala en relación con el servicio de incineración de cadáveres y restos cadavéricos que "el horario para la prestación de los servicios de incineración será propuesto por los licitadores en su oferta, pudiendo ser aceptados o modificados por el Ayuntamiento". Así mismo, respecto al servicio de incineración de restos procedentes de la evacuación y limpieza de sepulturas y nichos señala que "el horario de prestación de este servicio lo indicarán los licitadores en su oferta siendo preferiblemente de mañana. En ningún caso los residuos podrán quedar sin incinerar durante un periodo superior a 48 horas".

La oferta de SANTRA GESTIÓN, S.L. no incluye propuesta de horario para ninguno de los servicios objeto del contrato, lo que unido a la indefinición en cuanto al número de empleados dedicados con exclusividad al contrato suponen dos incumplimientos del pliego de prescripciones técnicas que hacen inviable la valoración de la oferta en su conjunto.

Por su parte, la oferta de TANATORIOS DE HUELVA, S.L. incluye una propuesta de horario para incineraciones de cadáveres y restos cadavéricos con un máximo de 5 incineraciones diarias (365 días/año) donde la primera incineración se reserva por si hubiera incineración de restos cadavéricos. En caso contrario, las cinco incineraciones estarán disponibles para cadáveres. Los horarios propuestos son los siguientes: 8:00 (9:00 en caso de restos); 11:00; 14:00; 17:00; 20:00 h.

Respecto al plan de mantenimiento propuesto para los diversos equipos adscritos al contrato, el pliego de prescripciones técnicas señala para cada uno

OTROS DATOS

Código para validación: **W5XF6-149G6-AG5EV**Fecha de emisión: **1 de agosto de 2017 a las 11:17:14**

Página 5 de 19

FIRMAS

- 1.- Secretaría General - Auxiliar Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Aprobado 28/07/2017 12:49
- 2.- Secretaría General - Secretario de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Firmado 28/07/2017 13:02
- 3.- Concejal de Régimen Interior y RRHH de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Visto Bueno 31/07/2017 13:25
- 4.- Secretaría General - Auxiliar Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Aprobado 31/07/2017 13:47

ESTADO

FIRMADO
31/07/2017 13:47

de los hornos que "Aparte de las reparaciones de problemas puntuales, el adjudicatario deberá seguir un Plan de Mantenimiento en el que se indicarán, para cada elemento, la frecuencia a que serán sometidas a revisión y reposición en su caso" y añade que "obligatoriamente se detallará el Plan de Mantenimiento de los siguientes componentes:

- *Refractarios.*
- *Ignición.*
- *Cuadro de mandos.*
- *Decantadores de cenizas.*
- *Conducto de emisión."*

La oferta de SANTRA GESTIÓN S.L. incluye como Plan de Mantenimiento una serie de actuaciones de inspección y control encaminadas a la detección de posibles averías, a la limpieza y a la sustitución de consumibles. Algunas de estas actuaciones serán realizadas por el personal encargado del horno con periodicidad quincenal o mensual y otras por personal de una empresa mantenedora sin especificar, con periodicidad semestral o anual. Esta periodicidad se considera insuficiente para garantizar la correcta prestación de los servicios objetos del presente contrato. Por otro lado, no realiza una planificación de los trabajos de reparación y/o sustitución de la parrilla y del resto de material refractario que suponen los trabajos de mayor envergadura en el mantenimiento de los hornos. Por todo ello, la documentación aportada no puede considerarse como un Plan de Mantenimiento de las instalaciones sino como un plan de inspección y control de las mismas.

Por su parte, la oferta de TANATORIOS DE HUELVA, S.L. aporta como Plan de Mantenimiento de las cámaras frigoríficas una propuesta de contrato con la empresa INOXCOCA S.L. que prevé las operaciones esenciales de mantenimiento de las mismas con una periodicidad cuatrimestral. Como Plan de Mantenimiento de los hornos presenta una propuesta de contrato con la empresa KALFRISA S.A.U. en el que esta última se compromete a realizar una visita anual de mantenimiento preventivo de las instalaciones (8 horas de trabajo de un montador eléctrico) en la que se hará una revisión general de las instalaciones. Esta revisión anual es insuficiente para garantizar la correcta prestación de los servicios objeto del presente contrato y no incluye todos los elementos de los hornos. Así mismo, señala que en el manual de instrucciones se indicarán una serie de operaciones de inspección y limpieza que tendrán que ser realizadas por los operarios encargados del horno pero no detalla cuales



serán esas operaciones ni describe las mismas. Por otro lado, no realiza una planificación de los trabajos de reparación y/o sustitución de la parrilla y del resto de material refractario que suponen los trabajos de mayor envergadura en el mantenimiento de los hornos. Por todo ello, la documentación aportada no puede considerarse como un Plan de Mantenimiento de las instalaciones sino como un plan de inspección y control de algunos elementos de los mismos.

Por todo lo anteriormente expuesto, considero que la oferta presentada por SANTRA GESTIÓN S.L. no cumple con los siguientes requisitos mínimos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas:

- No aporta estudio de la plantilla necesaria para la realización de los trabajos.*
- No aporta planificación de los servicios.*
- No aporta Plan de Mantenimiento de los Hornos que incluya los trabajos de mantenimiento necesarios para su correcto funcionamiento durante la vida del contrato.*

Así mismo, la oferta presentada por TANATORIOS DE HUELVA S.L. no cumple con los siguientes requisitos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas:

- No aporta estudio de la plantilla necesaria para la realización de los trabajos.*
- No aporta Plan de Mantenimiento de los Hornos que incluya los trabajos de mantenimiento necesarios para su correcto funcionamiento durante la vida del contrato.*

Por todo lo anteriormente expuesto, considero que las ofertas presentadas por SANTRA GESTIÓN S.L. y TANATORIOS DE HUELVA S.L. no cumplen con los requisitos mínimos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas y por tanto deben quedar excluidas del procedimiento de contratación."

Resultando que con fecha 6 de abril de 2017 la Mesa de Contratación, reunida en sesión ordinaria acuerda por unanimidad de los asistentes, rechazar las propuestas presentadas por SANTRA GESTIÓN S.L, y TANATORIOS DE HUELVA S.L de conformidad con lo previsto en el informe emitido por el Técnico

OTROS DATOS

Código para validación: **W5XF6-149G6-AG5EV**Fecha de emisión: **1 de agosto de 2017 a las 11:17:14**Página **7** de **19**

FIRMAS

- 1.- Secretaría General - Auxiliar Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Aprobado 28/07/2017 12:49
- 2.- Secretaría General - Secretario de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Firmado 28/07/2017 13:02
- 3.- Concejal de Régimen Interior y RRHH de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Visto Bueno 31/07/2017 13:25
- 4.- Secretaría General - Auxiliar Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Aprobado 31/07/2017 13:47

ESTADO

FIRMADO
31/07/2017 13:47

Municipal, D. Manuel Garrido Gómez de fecha 3 de abril de 2017, por no cumplir las propuestas presentadas con los requisitos mínimos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas y proponer la declaración de desierta de la licitación y el archivo del expediente, notificándose el acuerdo a las entidades interesadas con fecha 7 de abril de 2017.

Visto el recurso interpuesto por la entidad Santra Gestión, S.L. contra el acuerdo de la Mesa de Contratación celebrada el día 6 de abril de 2017, en el que solicita la admisión de escrito de aclaración, y caso de no ser estimado, la interposición de Recurso de Alzada, el cual ha sido presentado dentro del plazo otorgado a tal efecto, y cuyo contenido consta íntegramente en el expediente.

Visto el informe sobre las alegaciones planteadas por la entidad Santra Gestión, S.L. emitido por la Técnico de Gestión del departamento de Contratación, D^a. Montserrat Márquez Dopazo, de fecha 19 de junio 2017 en el siguiente sentido:

"Visto el recurso de alzada interpuesto por Santra Gestión, S.L., contra el acuerdo de la Mesa de Contratación, reunida en sesión ordinaria de fecha 6 de Abril de 2017 en el que se resolvía rechazar las propuestas presentadas por las empresas, Tanatorios de Huelva, S.L. y Santra Gestión, S.L., para la contratación de la gestión de servicio público, mediante concesión, del horno crematorio y otros servicios del cementerio Nuestra Señora de la Soledad (Expte. 28/2016), la Técnico que suscribe, tiene a bien emitir el siguiente informe:

INFORME

PRIMERO: Recurso y plazo de interposición. De conformidad con el Art 121 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las resoluciones y actos a que se refiere el Art 112.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó, y el Art. 122 establece que el plazo para la interposición de dicho recurso de será de un mes.

El acuerdo de la Mesa de Contratación en que se resolvía rechazar las propuestas presentadas por Santra Gestión, S.L. y Tanatorios de Huelva, S.L. fue notificado a Santra Gestión, S.L., el día 7 de Abril de 2017, y con fecha de 6



de mayo de 2017 fue presentado en la Oficina de Correos el recurso de referencia, por lo que ha sido interpuesto en plazo.

Por parte de Tanatorios de Huelva, S.L. no se ha procedido a la interposición de recurso alguno dentro del plazo concedido a tal efecto.

SEGUNDO: El mencionado acuerdo de la Mesa de Contratación fundamentaba el rechazo de la proposición presentada por Santra Gestión, S.L., en base a los motivos expuestos en el informe emitido por el Técnico Municipal del Departamento de Infraestructura y Servicios Públicos, de fecha 3 de Abril de 2017, en el que se concluía:

"Por todo lo anteriormente expuesto, considero que la oferta presentada por Santra Gestión, S.L. no cumple con los siguientes requisitos mínimos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas:

- No aporta estudio de la plantilla necesaria para la realización de los trabajos.*
- No aporta planificación de los servicios.*
- No aporta Plan de mantenimiento de los hornos que incluya los trabajos de mantenimiento necesarios para su correcto funcionamiento durante la vida del contrato.*

Por todo lo anteriormente expuesto, considero que las ofertas presentadas por Santra Gestión, S.L. y Tanatorios de Huelva, S.L. no cumplen con los requisitos mínimos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas y proponer la declaración de desierta de la licitación y el archivo del expediente."

TERCERO: En su escrito de recurso, la empresa Santra Gestión, S.L. cuestiona la declaración de desierta de la licitación, efectuada por la Mesa de Contratación, pretendiendo llevar a cabo una cuantificación de la oferta presentada respecto a los recursos humanos, e incluyendo un posible modelo de cuadrante horario semanal específico para el área funcional de crematorio y otros servicios. Igualmente, impugna los criterios adoptados por la Mesa de Contratación en relación a la planificación de los servicios, considerando que ha dictado un acto de contenido imposible, que la convierten en nula de pleno derecho a la luz de lo dispuesto en el artículo 47 de la nueva Ley 39/2015, argumentando los motivos por los que entiende que no puede detallar como licitadora, los horarios ó cuadrantes horarios específicos para la prestación de servicios previstos en el pliego. Asimismo, muestra su desacuerdo con la

OTROS DATOS

Código para validación: **W5XF6-149G6-AG5EV**Fecha de emisión: **1 de agosto de 2017 a las 11:17:14**Página **9** de **19**

FIRMAS

- 1.- Secretaría General - Auxiliar Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Aprobado 28/07/2017 12:49
- 2.- Secretaría General - Secretario de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Firmado 28/07/2017 13:02
- 3.- Concejal de Régimen Interior y RRHH de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Visto Bueno 31/07/2017 13:25
- 4.- Secretaría General - Auxiliar Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Aprobado 31/07/2017 13:47

ESTADO

FIRMADO
31/07/2017 13:47

consideración de la Mesa de Contratación, respecto del plan de mantenimiento propuesto para los diversos equipos adscritos al contrato, de que la periodicidad propuesta se considera insuficiente para garantizar la correcta prestación de los servicios objetos del contrato, reprochando al órgano de contratación la exclusión de su oferta sin conceder la posibilidad de aclarar la oferta.

CUARTO: La empresa recurrente interpone dicho recurso contra el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 6 de abril de 2017, por el que se excluye su oferta, interesando en primer término que se estime el escrito de aclaración presentado, cuya finalidad es aclarar las dudas que su oferta pudiera generar a la Mesa de contratación, y en su virtud, se revise la resolución de exclusión de su proposición, siendo admitida nuevamente a la licitación. Subsidiariamente a lo anterior, y de no ser estimado el referido escrito de aclaración, interesa se tenga por interpuesto Recurso de Alzada contra dicho acuerdo, solicitando que con estimación del mismo, se dicte de nuevo resolución por la que se revoque y deje sin efecto el referido acuerdo de exclusión.

Con carácter previo, con objeto de centrar los términos del debate, y dado que por la recurrente se entremezclan en el cuerpo de su escrito los argumentos que sustentan ambas peticiones, no diferenciándose entre las que corresponden a una u otra, a continuación se transcribe el Informe que, a la vista de las alegaciones planteadas por la recurrente en lo relativo a recursos humanos, medios materiales ofertados, planificación de los servicios y plan de mantenimiento propuesto para los diversos equipos adscritos al contrato, ha emitido el Técnico Municipal del Departamento de Infraestructura y Servicios Municipales, en fecha 25 de mayo de 2017, en el que manifiesta lo siguiente:

"1.- Respecto a los recursos humanos, el pliego de prescripciones técnicas señala lo siguiente: "El licitador indicará en su oferta el número de puestos de trabajo ofertados y el estudio de la plantilla necesaria para la prestación del servicio durante los 365 días del año". Hay que tener en cuenta que este dato constituye la parte fundamental de la oferta de prestación del servicio de incineraciones, dado que del personal disponible resultará que se puedan prestar los servicios de incineración que deben indicarse en el apartado de planificación de los servicios.



En su escrito SANTRA GESTION, S.L. reitera lo señalado en su oferta técnica en cuanto a que "la plantilla estructura que realizará las labores funerarias será de un mínimo garantizado de dos personas", a lo que ahora añade "más otro como complemento que es el auxiliar administrativo que se incluye en la oferta económica dentro del coste total de la plantilla, al cual se le añade el coste del Gerente ó Jefe de Oficina". En la oferta técnica no figuraba en ningún apartado este tercer trabajador, ni como auxiliar administrativo ni como funerario. Es más, en la oferta se indica que "la persona que administrativamente llevará la concesión" sería el Jefe de Administración en Andalucía.

Así mismo, en el escrito de alegaciones señala que "la entidad dispone de personal contratado en el Tanatorio de Dos Hermanas, Sevilla, que podría desplazar temporalmente ó trasladar de dicho Tanatorio al de Huelva para cubrir posibles alteraciones en la demanda de los servicios".

Por todo ello, cabe señalar que la oferta técnica presentada por SANTRA GESTION, S.L., no concreta ni el número y descripción de los puestos de trabajo ofertados (se limita a señalar un mínimo insuficiente de asesores funerarios), ni el estudio de la plantilla necesaria para la prestación del servicio durante los 365 días del año, y las variaciones indicadas en su escrito de alegaciones demuestran la vaguedad de la oferta inicial y la falta de concreción de la misma.

Así mismo, en el punto 21 del Pliego de Prescripciones Técnicas, indica que la documentación relativa a Recursos Humanos y medios materiales adscritos al contrato deben incluirse en el Sobre 1 "Criterios no evaluables mediante fórmulas", y no en el sobre 2.

Por todo ello, me reitero en mi informe de 3 de abril, en el sentido de que la falta de concreción de los puestos de trabajos ofertados y la ausencia del estudio de la plantilla necesaria para la prestación del servicio 365 días al año, suponen un incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que hacen inviable la valoración de la oferta en su conjunto, y por tanto, determinaría la exclusión de la oferta del procedimiento de licitación.

2.- Respecto a los medios materiales ofertados, el informe técnico de valoración de ofertas se limita a relacionar los mismos. Los incumplimientos



señalados en los otros puntos del informe, hacen que la recomendación final sea la exclusión de la oferta sin hacer valoraciones parciales.

3.- Respecto a la planificación de los servicios, el escrito de alegaciones señala que "mi representada no puede detallar como licitadora, horarios ó cuadrantes de horarios específicos para la prestación de servicios previstos en el pliego, porque entiende que en base a su experiencia en el sector, se producirían casos de incumplimiento del contrato en aquellos meses donde el volumen de fallecidos se disparase; y por tanto, se tendría que decidir junto con la entidad local que servicio debería ser prioritario frente al resto (ejemplo: una catástrofe)."

Esta afirmación entra en contradicción con lo señalado en el Pliego de prescripciones técnicas para el Horno Crematorio, que indica que "el horario para la prestación de los servicios de incineración será propuesto por los licitadores en su oferta, pudiendo ser aceptados ó modificados por el Ayuntamiento", y en cuanto a la incineración de restos procedentes de la evacuación y limpieza de sepulturas y nichos, que señala que "el horario de prestación de este servicio lo indicarán los licitadores en su oferta, siendo preferiblemente de mañana. En ningún caso los residuos podrán quedar sin incinerar durante un periodo superior a 48 horas."

Pero además, cabe señalar que, la falta de uniformidad en la demanda de servicios no puede ser excusa para una correcta planificación de los servicios disponibles. De hecho, esta planificación se viene realizando en el Cementerio Municipal de la Soledad desde la puesta en marcha de los servicios de incineración. Hay que tener en cuenta que actualmente se vienen realizando una cantidad aproximada de 1.000 incineraciones anuales (sin incluir las de los restos procedentes de la limpieza de sepulturas) y que la planificación de las mismas no puede venir determinada únicamente por la disposición de medios personales ó materiales, sino que se ve afectada principalmente por la hora en que se produzca el fallecimiento, con objeto de cumplir los plazos marcados por la normativa de Policía Mortuoria. Este último aspecto tiene especial relevancia a la hora de planificar los horarios disponibles y por tanto los turnos de trabajado de los operarios, ya que impide en muchos casos la concentración de servicios para disminuir los tiempos que el personal permanece inactivo.

Por todo ello, considero que la fijación de los horarios para los distintos servicios de incineración incluidos en el presente expediente resulta un aspecto

OTROS DATOS

Código para validación: **W5XF6-149G6-AG5EV**Fecha de emisión: **1 de agosto de 2017 a las 11:17:14**

Página 12 de 19

FIRMAS

- 1.- Secretaría General - Auxiliar Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Aprobado 28/07/2017 12:49
- 2.- Secretaría General - Secretario de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Firmado 28/07/2017 13:02
- 3.- Concejal de Régimen Interior y RRHH de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Visto Bueno 31/07/2017 13:25
- 4.- Secretaría General - Auxiliar Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Aprobado 31/07/2017 13:47

ESTADO

FIRMADO
31/07/2017 13:47

fundamental de la oferta, tanto por el impacto en la calidad del servicio que se presta al usuario como por su influencia en el estudio de los recursos humanos necesarios para el desarrollo de los trabajos. Por ello, viene recogida en el pliego de prescripciones técnicas la obligatoriedad de fijar estos horarios por los licitadores y, dado que Santra Gestión, S.L. no los aporta, me reitero en mi informe de 3 de abril, en cuanto a que este incumplimiento, unido a la indefinición del número de empleados dedicados en exclusividad al contrato, hacen inviable la valoración de la oferta en su conjunto.

4.- Respecto al Plan de mantenimiento propuesto para los diversos equipos adscritos al contrato, el escrito de alegaciones señala que "la parrilla como cualquier otro elemento del horno, se sustituirá como no puede ser de otro modo, cuando sea necesario porque no funcione correctamente y no pueda ser reparada, y para detectarlo precisamente están las inspecciones periódicas que mi representada realiza y cuyas fichas obran en el sobre Uno".

Lo señalado en el párrafo anterior, confirma que aportado por Santra Gestión, S.L. en su oferta no es un Plan de mantenimiento (que debería incluir las pequeñas y grandes reparaciones que prevé realizar en el horno y que se presentarán debido a su uso habitual y a problemas sobrevenidos), sino únicamente a un programa de inspección y control encaminado a la detección de posibles averías, a la limpieza y a la sustitución de consumibles. La referencia en el informe de valoración a la parrilla y al resto de material refractario se debe a que son estos elementos los que sufren un mayor desgaste y los que conllevan reparaciones más costosas, y por tanto donde este incumplimiento se hace más evidente. Por todo ello me reitero en mi informe de 3 de abril, en cuanto a que la oferta presentada por Santra Gestión, S.L. no aporta un Plan de Mantenimiento de los Hornos que incluya los trabajos de mantenimiento necesarios para su correcto funcionamiento durante la vida del contrato".

QUINTO: Tal y como se expuso en el punto anterior, la recurrente solicita con carácter previo, que se tenga por interpuesto escrito de aclaración respecto a la oferta presentada, sosteniendo que la Administración debería haber acudido a las previsiones establecidas en el artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos, esto es, solicitarle aclaración de su oferta antes de excluirla. Al plantear esta alegación en primer término, se procede a su análisis, por tanto, en primer lugar:

OTROS DATOS

Código para validación: **W5XF6-149G6-AG5EV**Fecha de emisión: **1 de agosto de 2017 a las 11:17:14**Página **13** de **19**

FIRMAS

- 1.- Secretaría General - Auxiliar Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Aprobado 28/07/2017 12:49
- 2.- Secretaría General - Secretario de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Firmado 28/07/2017 13:02
- 3.- Concejal de Régimen Interior y RRHH de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Visto Bueno 31/07/2017 13:25
- 4.- Secretaría General - Auxiliar Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Aprobado 31/07/2017 13:47

ESTADO

FIRMADO
31/07/2017 13:47

Pues bien, en cuanto a la posibilidad ó no de la Mesa de Contratación de solicitar aclaraciones a las ofertas presentadas por los licitadores, y su caso, la posible aplicación al presente supuesto, es necesario señalar que ello no es una obligación impuesta a la Mesa, sino una posibilidad que la misma tiene cuando entiende que una oferta requiere aclaraciones suplementarias ó cuando percibe que se han de corregir errores materiales en la redacción de la misma. Por contra, no está obligada a solicitar aclaración si se entiende que la oferta es suficientemente inconsistente e imprecisa, proceder este último acogido por la Mesa de Contratación a la vista del contenido de la oferta presentada por Santra Gestión, S.L. y del Informe emitido por el Técnico Municipal del Departamento de Infraestructura y Servicios Municipales, de fecha 3 de abril de 2017, ya que la admisión del escrito de aclaración supondría la posibilidad de que dicha empresa modificase y/o ampliase el contenido de su oferta inicial, significando un ataque al principio de igualdad de trato entre licitadores. La solicitud de aclaración de la oferta por la Mesa se trata, por tanto, de un trámite excepcional y siempre con el límite de la no modificación de la oferta técnica ó económica ya presentada.

Dicha argumentación sigue lo declarado en la Resolución 876/2014, de 28 de noviembre, en el siguiente sentido: "Este Tribunal se ha ocupado en numerosas resoluciones sobre el particular, ante todo, se ha de recordar que, como regla general, nuestro Ordenamiento sólo concibe la subsanación de los defectos que se aprecien en la documentación administrativa, no en la oferta técnica ó en la económica (Resolución 151/2013), y ello, además, en el sentido de que la subsanación se refiere a la justificación de un requisito que ya se ha cumplido y no a una nueva oportunidad de hacerlo (Resoluciones 128/2011, 184/2011, 277/2012 y 74/2013, entre otras). Respecto de la oferta técnica, hemos declarado, en cambio, que no existe obligación alguna por parte del órgano de contratación de solicitar subsanación de la misma y debiendo soportar el licitador las consecuencias del incumplimiento de su deber de diligencia en la redacción de la oferta (Resolución 016/2013), conclusión que se infiere de la doctrina sentada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sala Cuarta, de 29 de marzo de 2012. Lo que sí es posible es solicitar aclaraciones que en ningún caso comporten alteración de la oferta, pero no la adición de otros elementos, porque ello podría representar dar la opción al licitador afectado de modificar su proposición, lo que comportaría notable contradicción con el principio de igualdad proclamado como básico de toda licitación en los artículos 1 y 139 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (Resolución 94/2013)".

OTROS DATOS

Código para validación: **W5XF6-149G6-AG5EV**Fecha de emisión: **1 de agosto de 2017 a las 11:17:14**

Página 14 de 19

FIRMAS

- 1.- Secretaría General - Auxiliar Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Aprobado 28/07/2017 12:49
- 2.- Secretaría General - Secretario de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Firmado 28/07/2017 13:02
- 3.- Concejal de Régimen Interior y RRHH de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Visto Bueno 31/07/2017 13:25
- 4.- Secretaría General - Auxiliar Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Aprobado 31/07/2017 13:47

ESTADO

FIRMADO
31/07/2017 13:47

Igualmente, en la Resolución 643/2014, de 12 de septiembre, se añade lo siguiente: "los candidatos no pueden quejarse de que el órgano de contratación no tenga obligación de pedirles aclaración sobre su proposición, toda vez que la falta de claridad de su oferta no es sino el resultado del incumplimiento de su deber de diligencia en la redacción de la misma, al que están sujetas de igual manera que los demás candidatos. De ahí que se admita excepcionalmente y con el límite de la inmodificabilidad de la oferta, que el órgano de contratación solicite aclaraciones sobre su contenido, sin que ello constituya, en ningún caso, una obligación para el órgano de contratación".

Por ello, partiendo conforme a lo indicado, de la limitación del trámite de subsanación a la documentación administrativa y de la excepcionalidad de la solicitud de aclaraciones en las ofertas técnica y económica, se ha de indicar que en el supuesto que nos ocupa, del análisis de la propuesta presentada por Santra Gestión, S.L. se desprende, teniendo en cuenta lo señalado por el Técnico Municipal en sus informes de fecha 3 de abril y 25 de mayo de 2017, la vaguedad de la oferta inicial y la falta de concreción de la misma, suponiendo un incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Pliego de Condiciones Técnicas que determinarían la exclusión de la oferta del procedimiento de licitación, ya que resultaría inviable llegar por la Mesa de Contratación a una conclusión y determinación exacta de la voluntad del licitador plasmada en su oferta.

A este respecto, afirma la recurrente que la proposición que presenta, garantiza que el contrato se ejecutará en los términos y condiciones fijados por la Administración y que no puede considerar justificada la exclusión de su oferta al considerar que la misma cumple con los criterios exigidos y que se debería, por tanto, haberle otorgado la posibilidad de aclarar la misma. No obstante, tal y como se determina en el Informe emitido por el Técnico Municipal del Departamento de Infraestructura y Servicios Municipales, de fecha 25 de mayo de 2017, la oferta no concreta ni el número y descripción de los puestos de trabajo ofertados (señalando únicamente un mínimo insuficiente de asesores funerarios), ni el estudio de la plantilla necesaria para la prestación de servicios durante los 365 días al año. En el escrito de aclaración añade un trabajador más (auxiliar administrativo), el cual no figuraba en la oferta técnica, en la cual se indicaba, a mayor abundamiento, que "la persona que administrativamente llevaría la concesión, sería, el Jefe de administración en Andalucía". Así mismo, tampoco fija los horarios para los distintos servicios de incineración, cuya

OTROS DATOS

Código para validación: **W5XF6-149G6-AG5EV**Fecha de emisión: **1 de agosto de 2017 a las 11:17:14**

Página 15 de 19

FIRMAS

- 1.- Secretaría General - Auxiliar Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Aprobado 28/07/2017 12:49
- 2.- Secretaría General - Secretario de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Firmado 28/07/2017 13:02
- 3.- Concejal de Régimen Interior y RRHH de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Visto Bueno 31/07/2017 13:25
- 4.- Secretaría General - Auxiliar Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Aprobado 31/07/2017 13:47

ESTADO

FIRMADO
31/07/2017 13:47

obligatoriedad viene recogida en el Pliego de Prescripciones Técnicas al ser un aspecto fundamental de la oferta, tanto por el impacto en la calidad del servicio prestada al usuario, como por su influencia en el estudio de los recursos humanos necesarios para el desarrollo de los trabajos. Tampoco aporta el Plan de mantenimiento recogido en el Pliego, sino un programa de inspección y control para detección de posibles averías, que en ningún caso incluye los trabajos de mantenimientos necesarios para el correcto funcionamiento de los equipos durante la vida del contrato. Todo ello supone la inviabilidad de la oferta en su conjunto.

Por tanto, debe considerarse que la exclusión de la licitación de la empresa recurrente, fue plenamente ajustada a derecho, sin que proceda la posibilidad de aclaración de la oferta en base a lo expuesto anteriormente, debiendo soportar, por tanto, las consecuencias del incumplimiento de su deber de diligencia en la redacción de su oferta.

SEXO.- La recurrente plantea, en segundo lugar, y con carácter subsidiario para el supuesto de que no fuese estimada su pretensión principal, el correspondiente Recurso de Alzada, solicitando su estimación y que se dicte de nuevo resolución por la que se revoque y deje sin efecto la resolución recurrida. Habiéndose desestimado anteriormente su pretensión primera, se procede a continuación al análisis de las alegaciones planteadas en dicho recurso:

1.- En cuanto al fondo del asunto, manifiesta la recurrente que "la Mesa de Contratación debería de haber atendido a lo dispuesto en el Pliego (El órgano de contratación no podrá declarar desierta la licitación cuando exista alguna oferta ó proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego), puntuando el contenido del sobre Uno (criterios subjetivos), y en su caso, si fuera necesario, solicitar los informes técnicos que fueran necesarios, tal y como dispone el art. 12.2 del PCAP, y no limitarse a excluir las dos únicas ofertas presentadas".

En este punto, se ha respetado escrupulosamente lo señalado en el Pliego en cuanto a la declaración de desierta de la licitación, por cuanto, no ha existido ninguna oferta ó proposición que sea admisible según los criterios del mismo, de conformidad a lo señalado en el propio Acta de la Mesa de Contratación de fecha 6 de abril de 2017, en la que se recogen los argumentos por los que dichas ofertas no pueden ser consideradas admisibles, y los cuales

OTROS DATOS

Código para validación: **W5XF6-149G6-AG5EV**Fecha de emisión: **1 de agosto de 2017 a las 11:17:14**

Página 16 de 19

FIRMAS

- 1.- Secretaría General - Auxiliar Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Aprobado 28/07/2017 12:49
- 2.- Secretaría General - Secretario de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Firmado 28/07/2017 13:02
- 3.- Concejal de Régimen Interior y RRHH de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Visto Bueno 31/07/2017 13:25
- 4.- Secretaría General - Auxiliar Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Aprobado 31/07/2017 13:47

ESTADO

FIRMADO
31/07/2017 13:47

se fundamentan en el contenido del Informe de valoración de las mismas emitido por el Técnico Municipal del Departamento de Infraestructura y Servicios Públicos, D. Manuel Garrido Gómez, de fecha 3 de abril de 2017.

Así mismo, tal y como dispone el artículo 12.2 del Pliego de cláusulas administrativas particulares (la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos), por la Mesa de Contratación se acordó en sesión ordinaria de fecha 1 de marzo de 2017, tras la apertura de los sobres uno (criterios subjetivos no valorables en cifras y porcentajes) de las dos proposiciones presentadas y admitidas a la licitación, remitir el contenido de los mismos al Técnico Municipal, D. Manuel Garrido Gómez, para que emitiese informe de valoración y sobre su adecuación a las exigencias contenidas en el pliego de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, el cual emitió el correspondiente informe en fecha 3 de abril de 2017, en el que se recogen los argumentos para considerar que las propuestas presentadas no son admisibles conforme a los criterios del Pliego.

2.- Alega, por otro lado, que "la Mesa de Contratación en su resolución, ha dictado un acto de contenido imposible, que la convierten en nula de pleno derecho, a la luz del artículo 47 de la nueva Ley 39/2015, que aprueba el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

Dicho motivo debe ser igualmente desestimado, ya que en el presente supuesto no resulta irrazonable ni arbitraria la determinación de que en el mismo no concurre la citada causa de nulidad de pleno Derecho, en cuanto que dicho criterio se revela acorde con la doctrina jurisprudencial de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Así, dicha Sala, en las sentencias de 19 de mayo de 2000 (RC 647/1995) y de 2 de noviembre de 2004 (RCA 130/2002), ha delimitado el alcance del concepto de acto administrativo de contenido imposible a que se alude por la recurrente, estableciéndose que "Los actos administrativos de contenido imposible son aquellos en los que concurre una imposibilidad física o material, pero no imposibilidad legal con carácter general, ya que entonces podría llegarse a considerar que cualquier acto contrario a la Ley es nulo de pleno derecho por tener un contenido imposible por ser incompatible con la Ley. En este sentido, la Sala del Tribunal Supremo en Sentencia de 3 de Diciembre de 2008, ha declarado que "La nulidad de actos cuyo contenido sea imposible ha sido apreciada siempre con suma prudencia por la doctrina y la jurisprudencia,

OTROS DATOS

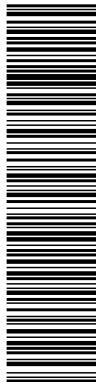
Código para validación: **W5XF6-149G6-AG5EV**Fecha de emisión: **1 de agosto de 2017 a las 11:17:14**

Página 17 de 19

FIRMAS

- 1.- Secretaría General - Auxiliar Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Aprobado 28/07/2017 12:49
- 2.- Secretaría General - Secretario de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Firmado 28/07/2017 13:02
- 3.- Concejal de Régimen Interior y RRHH de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Visto Bueno 31/07/2017 13:25
- 4.- Secretaría General - Auxiliar Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Aprobado 31/07/2017 13:47

ESTADO

FIRMADO
31/07/2017 13:47

que trata de evitar que se amplíe inadecuadamente el supuesto legal a cualquier acto desprovisto de fundamento jurídico para ser dictado. (...)La imposibilidad a que se refiere la norma de la Ley de procedimiento debe ser, por ello, de carácter material o físico, ya que una imposibilidad de carácter jurídico equivaldría prácticamente a ilegalidad del acto, que suele comportar anulabilidad (...) la imposibilidad debe ser, asimismo, originaria ya que una imposibilidad sobrevenida comportaría simple ineficacia del acto. Actos nulos por tener un contenido imposible son, por tanto, los que resultan inadecuados, en forma total y originaria, a la realidad física sobre la que recaen. Son también de contenido imposible los actos que encierran una contradicción interna en sus términos (imposibilidad lógica) por oponerse a leyes físicas inexorables o a lo que racionalmente se considera insuperable.”

En el mismo sentido se manifiesta, entre otras, la STS de fecha de 31 de mayo de 2012.

Por tanto, aplicando al acto recurrido la noción de contenido imposible determinado por el Tribunal Supremo, es claro que ni estamos ante una imposibilidad de orden físico ni material, ni el acto está afectado de contradicción, ni es irracional, ni se aprecia en ningún caso la imposibilidad recogida en el artículo 47.1.c) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Es evidente que la resolución no sufre imposibilidad lógica ni se opone a lo que racionalmente se considera insuperable, ya que tal y como se refiere en el Informe técnico emitido por el Técnico Municipal del Departamento de Infraestructura y Servicios Públicos, D. Manuel Garrido Gómez, de fecha 25 de mayo de 2017, "la falta de uniformidad en la demanda de servicios no puede ser una excusa para una correcta planificación de los servicios disponibles. De hecho, esta planificación se viene realizando en el Cementerio Municipal de La Soledad desde la puesta en marcha de los servicios de incineración. Hay que tener en cuenta que actualmente se vienen realizando una cantidad aproximada de 1.000 incineraciones anuales (sin incluir las de los restos procedentes de la limpieza de sepulturas) y que la planificación de las mismas no puede venir determinada únicamente por la disposición de medios personales ó materiales, sino que se ve afectada principalmente por la hora en que se produzca el fallecimiento, con objeto de cumplir los plazos marcados por la normativa de Policía Mortuoria. Este último aspecto tiene especial relevancia a la hora de planificar los horarios disponibles y por tanto los turnos de trabajado de los operarios, ya que impide en muchos casos la concentración de servicios para

OTROS DATOS

Código para validación: **W5XF6-149G6-AG5EV**Fecha de emisión: **1 de agosto de 2017 a las 11:17:14**

Página 18 de 19

FIRMAS

- 1.- Secretaría General - Auxiliar Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Aprobado 28/07/2017 12:49
- 2.- Secretaría General - Secretario de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Firmado 28/07/2017 13:02
- 3.- Concejal de Régimen Interior y RRHH de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Visto Bueno 31/07/2017 13:25
- 4.- Secretaría General - Auxiliar Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Huelva. Aprobado 31/07/2017 13:47

ESTADO

FIRMADO
31/07/2017 13:47

disminuir los tiempos que el personal permanece inactivo. Por todo ello, considero que la fijación de los horarios para los distintos servicios de incineración incluidos en el presente expediente resulta un aspecto fundamental de la oferta, tanto por el impacto en la calidad del servicio que se presta al usuario como por su influencia en el estudio de los recursos humanos necesarios para el desarrollo de los trabajos. Por ello, viene recogida en el pliego de prescripciones técnicas la obligatoriedad de fijar estos horarios por los licitadores.”

3.- Finalmente, y en cuanto a las alegaciones relativas a la decisión de la Mesa de Contratación de excluir la oferta de Santra Gestión, S.L. por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, referidas a los recursos humanos, medios materiales ofertados, planificación de los servicios y plan de mantenimiento propuesto para los diversos equipos adscritos al contrato, decir que las mismas han sido contestadas expresamente en los informes emitidos por el Técnico Municipal del Departamento de Infraestructura y Servicios Municipales, de fechas 3 de abril y 25 de mayo de 2017 (el cual consta transcrito en el cuerpo de este escrito), los cuales son claros sobre las cuestiones planteadas.

CONCLUSIÓN

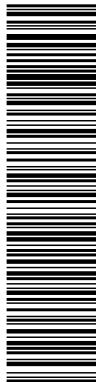
Procede, por tanto, desestimar el recurso de alzada interpuesto por Santra Gestión, S.L contra el acuerdo de la Mesa de Contratación Mesa de Contratación de fecha 6 de abril de 2017, en el que se resolvía rechazar las propuestas presentadas por las empresas, Tanatorios de Huelva, S.L. y Santra Gestión, S.L., para la contratación de la gestión de servicio público, mediante concesión, del horno crematorio y otros servicios del cementerio Nuestra Señora de la Soledad (Expte. 28/2016), teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en la parte expositiva del presente informe, no procediendo el dictado de nueva resolución que revoque y deje sin efecto la resolución recurrida.”

Se propone la adopción al Excmo. Ayuntamiento Pleno del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. - Desestimar el recurso de alzada interpuesto por Santra Gestión, S.L contra el acuerdo de la Mesa de Contratación Mesa de Contratación de fecha 6 de abril de 2017, en el que se resolvía rechazar las

Código para validación: **W5XF6-149G6-AG5EV**Fecha de emisión: **1 de agosto de 2017 a las 11:17:14**Página **19** de **19**

- 1.- Secretaría General - Auxiliar Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Huelva.Aprobado 28/07/2017 12:49
- 2.- Secretaría General - Secretario de Excmo. Ayuntamiento de Huelva.Firmado 28/07/2017 13:02
- 3.- Concejal de Régimen Interior y RRHH de Excmo. Ayuntamiento de Huelva.Visto Bueno 31/07/2017 13:25
- 4.- Secretaría General - Auxiliar Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Huelva.Aprobado 31/07/2017 13:47

FIRMADO
31/07/2017 13:47

propuestas presentadas por las empresas, Tanatorios de Huelva, S.L. y Santra Gestión, S.L., para la contratación de la gestión de servicio público, mediante concesión, del horno crematorio y otros servicios del cementerio Nuestra Señora de la Soledad (Expte. 28/2016), teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en la parte expositiva.

SEGUNDO.- Declarar desierta la licitación y ordenar el archivo del expediente.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a las empresas.

CUARTO.- Publicar la presente resolución en el Perfil del Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Huelva”.

Acto seguido se producen las intervenciones que constan en el Acta.

El Ayuntamiento Pleno por unanimidad de todos los asistentes, que son veinticinco, **ACUERDA** aprobar la propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Economía y Hacienda anteriormente transcrita, en sus justos términos.

Y para que así conste y surta sus efectos, y a reserva de lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, expido la presente, en Huelva, con el visto bueno del Concejal D. José Fernández de los Santos, por delegación del Alcalde según Decreto de 17 de enero de 2017 (documento firmado y fechado electrónicamente al margen).